

PROCESO, AREA Y/O REQUISITOS AUDITADOS	COMITÉ DE CONCILIACION		FECHA AUDITORIA	Octubre 24 y 27 de 2014
AUDITOR(ES)	LILIANA HOYOS DUGARTE			
OBJETIVO	ALCANCE			
Realizar auditoria al Comité de Conciliación, verificar cumplimiento cronograma y funciones del mismo.	SUBPROCESO O AREA	PERIODO AUDITAR	ESTADO	
	Comité de Conciliación		1	
ASPECTOS POSITIVOS (QUE Y PORQUE)	ASPECTOS POR MEJORAR (QUE Y PARA QUE)			
Organización oportuna del cronograma una vez se inicia el año. Citación oportuna a los miembros del Comité de Conciliación. Cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación.	Tener en su totalidad las firmas de los miembros y participantes del comité. Elevar Actas de Comités así no haya temas a tratar, por cuanto el cronograma ya se encuentra establecido. Dar cumplimiento al artículo 17 del Decreto 1716 de Mayo 14 de 2009, citando a las sesiones al Jefe de Control Interno. Informar a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y la Justicia la designación o cambio del Secretario Técnico del Comité. Finalmente se recomienda que una vez cancelada la totalidad de las condenas, se decida en el Comité de Conciliación la viabilidad o no de iniciar la acción de repetición (Decreto 1716 de Mayo 14 de 2009 articulo 26).			
ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN				
No.	DESCRIPCION			
1	Comité de Conciliación			

Se procede a realizar auditoria al Comité de Conciliación creado mediante Resolución No. 251 de Noviembre 28 de 2012 y modificado por la Resolución No. 051 de Febrero 27 de 2012, encontrándose que para este año, el 10 de enero se fijo el cronograma de sesiones, y verificada las Actas de Comité que reposan en la Oficina de Contratación, se tiene que han realizado sesiones los días 31 de enero, 14 y 28 de febrero, 14 y 31 de marzo, 15 de abril, 1 de julio, 30 de septiembre y 15 de octubre. Conforme a la programación que se adjunta a la presente auditoria, se evidenció que no se ha cumplido el cronograma, puesto que no se llevaron a cabo sesiones para el 30 de abril, 15 y 30 de mayo, 16 de junio, 15 y 31 de julio, 15 de agosto, 1 y 15 de septiembre.

De igual forma, revisadas las Actas de Comités existentes, hay dos que no se encuentran con el lleno de las firmas de los asistentes a las mismas: La del 30 de septiembre le falta firma del Dr. Duber Antonio Sánchez y el Dr Iván Darío Gutiérrez; la del 15 de octubre les falta la firma de Dr. David Andrés Cangrejo (Gerente), Dra. Alma Yiseth (Subgerente), Dr. Juan Carlos Vásquez (Coordinador Jurídico), Dr. Duber Antonio Sánchez (Jurídico Oficina de Contratación), Dr. Iván Darío Gutiérrez (Asesor Jurídico externo), Dr. Antonio María Trujillo (Auditor medico), Dr. Esaín Calderón (Gestor de Calidad); solo se encuentra firmado por el Dr. Raúl Pérez Salazar.

Por otro lado, conforme a la Resolución 051 de 2012 en su artículo 4 numeral 6, establece la evaluación de los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la Acción de Repetición; en lo corrido del año ya se encuentra dos fallos en firme en contra de la ESE en los procesos de Luz Marina Reyes, por un lado y Rubertyn Lemus Guevara por el otro lado, se ha comentado en los comités de esta situación y de proceder al pago de la obligación; en virtud que a la fecha de la realización de la presente auditoria y consultada en el área de Tesorería de la Institución, no se han realizado los pagos de dichas obligaciones (se anexa constancia por parte del área), se recomienda que una vez se surta el pago total de las condenas, el ordenador del gasto o representante legal de la ESE deberá remitir el acto administrativo junto con sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que éste en un término no mayor a 6 meses adopte la decisión de iniciar o no el proceso de Acción de Repetición, como lo exige el Decreto 1716 de Mayo 14 de 2009 articulo 26. Se hace la anterior recomendación por cuanto en el año inmediatamente anterior no se dio cumplimiento a lo descrito.

RECOMENDACIONES	
<p>Se recomienda dar cumplimiento al artículo 17 del Decreto 1716 de Mayo 14 de 2009, con relación a la participación y/o invitación al Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, pues a la fecha y revisadas las citaciones a sesionar no se tiene en cuenta la invitación a este integrante.</p> <p>Así mismo se recomienda tener en cuenta que la designación o cambio del Secretario Técnico del Comité debe ser informado a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y la Justicia, pues así lo exige el Decreto 1716 de Mayo 14 de 2009, articulo 20, parágrafo único; en este año se ha cambiado dos veces y no lo han informado.</p> <p>Finalmente se recomienda que una vez cancelada la totalidad de las condenas, se decida en el Comité de Conciliación la procedibilidad o no de iniciar la acción de repetición (Decreto 1716 de Mayo 14 de 2009 articulo 26).</p>	
LINA MARIA VASQUEZ DIAZ	LILIANA HOYOS DUGARTE
Coordinadora de Control Interno	Apoyo Profesional Control interno

